

Art. 2.— La violación a la disposición contenida en el artículo anterior, será castigada con la pena de seis meses a un año de prisión correccional y multa de diez a doscientos pesos.

Art. 3.—Asimismo, se castigará con igual pena a los comerciantes o negociantes que compren dichos efectos. Además, en todos los casos se ordenará el comiso de los efectos objeto de la infracción.

Art. 4.— Los Juzgados de Paz serán competentes para conocer de las infracciones previstas en la presente ley, y el artículo 463 del Código Penal será aplicable.

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cinco, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso

Resolución No. 577, que aprueba donación de una porción de terreno propiedad del Estado al Colegio Quisqueya.
(G. O. No. 8920, del 30 de Enero de 1965)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

NUMERO 577

VISTO el artículo 55, inciso 9, y el artículo 38, inciso 20, de la Constitución de la República;

VISTO el acto de fecha 26 de noviembre de 1964, mediante el cual el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, dona al Colegio Quisqueya una porción de terreno (más o menos 200 metros de

frente por 150 metros de fondo) de aproximadamente 30,000.00 metros cuadrados, ubicada dentro de la parcela No. 118, del D.C. No. 3, del Distrito Nacional, para la construcción de su local;

RESUELVE :

UNICO.— Aprobar el acto de fecha 26 de noviembre de 1964, mediante el cual el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, dona al Colegio Quisqueya una porción de terreno (más o menos 200 metros de frente por 150 metros de fondo) de aproximadamente 30.000.00 metros cuadrados, ubicada dentro de la parcela N° 118, del D.C. N° 3, del Distrito Nacional, para la construcción de su local, que copiado a la letra dice así:

ENTRE :

De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor FERNANDO A. SANZ C., dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal número 32447, serie 1ra., con sello hábil para el presente año 1964, quien en virtud de Poder Especial conferido por el Triunvirato de la República, en fecha 19 de septiembre de 1964, y de la otra parte, el COLEGIO QUISQUEYA, debidamente representado en este acto por la Rev. Madre SOR BELARMINA ABREU HERNANDEZ, quien actúa en virtud de certificación expedida por el Canciller-Secretario General del Arzobispado de Santo Domingo, Mons. DR. JOSE OCTAVIO RODRIGUEZ, en fecha 13 de octubre de 1964, legalizado por el Notario Público del Distrito Nacional, Lic. LUIS E. POU HENRIQUEZ, se ha convenido en entera libertad y buena fe en el siguiente contrato de donación

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por intermedio del Administrador General de Bienes Nacionales, DONA, DESDE AHORA Y PARA SIEMPRE, con todas las garantías de derecho, al COLEGIO QUISQUEYA, para la construcción de

su local, quien acepta a través de su representante, el inmueble que se describe a continuación:

Una porción de terreno (más o menos 200 metros de frente por 150 metros de fondo) de aproximadamente 30,000.00 metros cuadrados, ubicada dentro de la parcela N° 118, del D.C. N° 3, del Distrito Nacional, dentro de los siguientes linderos: al Norte, Avenida "27 de Febrero" (Prolongación); al Este, Sur y Oeste, resto de la Parcela N° 118, del D.C. N° 3, del Distrito Nacional.

SEGUNDO: El inmueble objeto de esta donación, ha sido avaluado por la Dirección General del Catastro Nacional en la suma de CUARENTITRES MIL QUINIENTOS PESOS ORO NO/100 (RD\$ 43,500.00), según su oficio N° 4055, de fecha 9 de octubre de 1964.

TERCERO: EL ESTADO DOMINICANO, justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble descrito en el primer párrafo de este contrato, en virtud del Certificado de Título N° 41575 de fecha 10 de febrero de 1955, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenticuatro (1964).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Fernando A. Sanz C.

POR EL COLEGIO QUISQUEYA

Rev. Madre Sor Belarmina Abreu
Hernández

YO, LIC. LUIS E. POU HENRIQUEZ, Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional CERTIFICADO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron el señor FERNANDO A. SANZ C., Administrador General de Bienes Nacionales y la Rev. Madre SOR BELARMINA ABREU HER-

NANDEZ, Superiora del Colegio Quisqueya, de generales que constan, quienes me declararon de buena fé, que las firmas que anteceden son las mismas que acostumbra usar en todos sus actos.

EN SANTO DOMINGO, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días (26) del mes de noviembre del año mil novecientos sesenticuatro (1964)

LIC. LUIS E. POU HENRIQUEZ,
Abogado-Notario-Público

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cinco, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publiquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso

Ley No. 578, que prohíbe el establecimiento de monopolios en provecho de particulares en los trabajos de carga o descarga de buques de cualquier naturaleza en los muelles y puertos de la República.

(G. O. No. 8920, del 30 de Enero de 1965)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

NUMERO 578

CONSIDERANDO que la Constitución de la República consagra en su artículo 8, inciso 3, la libertad de trabajo, lo que implica la participación de todos los nacionales en cualquier clase de trabajo;